



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 130 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE**

Lima, 07 SET. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1118-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 1607-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y, el Informe Legal N° 147-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión;

Que, con el Memorando N° 1118-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA, la Oficina de Administración señala que respecto de la Adjudicación Simplificada N° SM-10-2020-DZAREQUIPA-1, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio sustenta un pedido de nulidad de dicho procedimiento de selección a través del Informe N° 1607-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, ello teniendo como sustento las actuaciones realizadas por la Dirección Zonal Arequipa:

- Con fecha 27/03/2019 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprueba la Certificación de Crédito Presupuestal N° 775 por la suma de S/. 88, 275.00 Soles (Ochenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Cinco con 00/100).
- En ese sentido, obteniendo toda la documentación correspondiente a las Actuaciones Preparatorias del expediente de contratación, con fecha 14/08/2020 el Comité de Selección procedió a publicar la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada-SM-10-2020-DZAREQUIPA – Primera Convocatoria ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL PARA LA EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MODULOS DE RESGUARDO DE GANADO (COBERTIZOS) DE LA DIRECCION ZONAL AREQUIPA.
- Con fecha 14/08/2020, el Comité a cargo del procedimiento de selección procede a solicitar la aprobación de Bases Administrativas a la Dirección Zonal, siendo



Que, siendo ello de esta manera, se remite a la Oficina de Asesoría Legal, mediante Memorando N° 1118-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA de la Oficina de Administración, el expediente de la Adjudicación Simplificada N° SM-10-2020-DZAREQUIPA-1 con la finalidad de emitir el pronunciamiento correspondiente en torno a la Nulidad de Oficio que es materia de análisis;

SOBRE LA POSIBILIDAD DE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEBIDO A LA VULNERACIÓN EN LAS NORMAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° SM-10-2020-DZAREQUIPA-1 EN LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES AL VULNERAR LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO Y TRANSPARENCIA REGULADO EN LOS LITERALES B) Y C) DEL ARTÍCULO 2 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO -LEY N° 30225-

Que, existen dos caminos para que la administración declare de oficio la nulidad de un acto administrativo: i) que el acto incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444- o, ii) que la norma sancione expresamente con nulidad su incumplimiento o vulneración en aplicación del Principio de Legalidad;

Que, el principio de Legalidad se encuentra recogido en el numeral 1.1° del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444-, que textualmente señala lo siguiente: "Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el numeral 44.2° del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225- establece lo siguiente: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación; es decir: cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, *contravengan las normas legales*, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, en el presente caso, al haber cargado en el sistema un archivo distinto que no corresponde a la etapa de integración de bases, entre los postores no se vería reflejada en las bases integradas las observaciones acogidas en el pliego absolutorio; lo mencionado generaría prescindir de las normas esenciales del procedimiento, entendiéndose esta definición como el conjunto de disposiciones legales que se encuentran dentro del Sistema Jurídico del Estado y en las cuales se apoya el derecho administrativo, de manera particular, para resolver y/o aplicar éstos a los asuntos de la competencia de las entidades que lo conforman dentro de los procedimientos administrativos de éstos. En estricto se habría vulnerado los Principios de Igualdad de Trato y Transparencia regulados en los literales b) y c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225-;



Que, de acuerdo a el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo general -Ley N° 27444-, en el numeral 2 del Artículo V de su Título Preliminar, se establece que forman parte del procedimiento administrativo:

- 2.1. Las disposiciones constitucionales.
- 2.2. Los tratados y convenios internacionales incorporados al Ordenamiento Jurídico Nacional.
- 2.3. **Las leyes y disposiciones de jerarquía equivalente.**
- 2.4. Los Decretos Supremos y demás normas reglamentarias de otros poderes del Estado.
- 2.5. Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y reglamentos de las entidades, así como los de alcance institucional o provenientes de los sistemas administrativos.
- 2.6. Las demás normas subordinadas a los reglamentos anteriores. (...)

Que, por lo expuesto, el hecho señalado en el décimo considerando de la presente Resolución Directoral Ejecutiva; genera un vicio dentro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° SM-10-2020-DZAREQUIPA-1;

Que, en atención a lo expuesto, y de acuerdo a los considerandos segundo al décimo primero de la presente Resolución Directoral Ejecutiva que se encuentran conforme con lo opinado en el Informe Legal N° 147-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, lo analizado acarrea la nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° SM-10-2020-DZAREQUIPA-1; y, siendo ello de esta manera, de acuerdo a lo señalado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio en el numeral 4.2 del Informe N° 1607-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OA-UAP, correspondería retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de integración de bases;

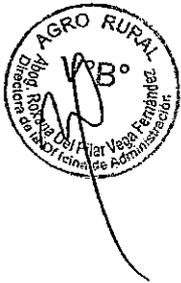
De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y con las visaciones de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° SM-10-2020-DZAREQUIPA-1 por la causal establecida en el numeral 44.2° del artículo 44° de La Ley, es decir: por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento, en el presente caso los Principios de Igualdad de Trato y Transparencia regulados en los literales b) y c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225-; y, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de integración de bases.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración publique la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Sistema Electrónico de Adjudicaciones y Contrataciones del Estado — SEACE, y demás acciones que corresponda.

Artículo 3.- DISPONER la comunicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Oficina de Administración, a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio así como a la Dirección



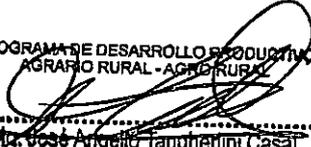
Zonal Arequipa, para que esta última proceda a realizar el correspondiente deslinde de responsabilidades conforme lo establece el numeral 43.3 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado –Ley N° 30225- así como la notificación correspondiente a los miembros del comité de selección del procedimiento de selección.



Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL - AGRORURAL


.....
Mg. José Angelino Langherini Casal
Director Ejecutivo

